

**RESOLUCION No. 011**  
Ibagué, 16 de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”**

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 015-2017  
**DEMANDADO:** ALBERT URIEL PENAGOS CLAVIJO C.C 93.239.592

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: **ALBERT URIEL PENAGOS CLAVIJO C.C 93.239.592**, mediante Resolución No. 113 del 6 de septiembre del 2017, se libró Mandamiento de pago por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 656.880.00)**, obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué Tolima, con Rad 73-001-31-10-006-2013-00548-00 del 23 de agosto de 2016, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, del señor **ALBERT URIEL PENAGOS CLAVIJO C.C 93.239.592**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: CONDENAR**, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
REGIONAL TOLIMA  
Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



**TERCERO: ORDENESE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO: ADVERTIR**, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los 16 días del mes de febrero de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO**  
Funcionaria Ejecutora

*Proyecto: Jaqueline Hernandez Barraza*